Suscribese en la Redaccion LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las Cuarro-calles Id dande se dirijirda los avisos francos de porte) d 10 rs. vn. al mes para les suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 12 para los defuera franco de porte.



En Madrid se suscribeen la libreria de Razola: Valencia, Cabrerizo: Barcelona, Bergues y comp. : Zaragoza, Polo: Sevilla, Caro: Valladolid, Rol. dan ; y en Cddiz , Hortal y

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLED

ARTICULO DE OFICIO.

CONCLUSION DE LOS ESTATUTOS DE LAS REALES SOCIEDADES ECONÓMICAS DEL REINO.

De los fundos de las sociedades.

Art. 121. Consistirán estos en la contribucion que deben satisfacer los sócios, en las rentas que poseen actualmente 6 adquieran en lo sucesivo las sociedades, en los productos de las memorias á obras que impriman, en los rendimientos de cualquiera artefacto de su propiedad, en las consignaciones que el gobierno les haga, y en las donaciones de los sócios y de otras cualesquiera personas para premios ú otros objetos del instituto de las sociedades.

Art. 122. Habrá dos libros dobles, uno pora el contador y otro para el tesorero con el destino sigulente. Is being someon set ab con

En los primeros se sentarán con especificacion los fondes de las sociedades, su origen, cantidades, epocas de cobrarlas, estado de su recandacion, y lo demas que corresponda para conocer a primera vista todo lo concerniente á los interese del cuerpo.

En los regundos se llevará con orden y claridad el cargo de las entradas y salidas de caudales. Carponomia and the color of the

Art. 123. Habrá un arca con dos llaves en casa del tesorero, donde se depositarán mensualmente los caudales que sobren, despues de satisfechas las obligaciones del cuerpo. El tesorero tendrá en su poder una de estas llaves, y el

contador la otra. Art. 124. A fin de cada mes se hará un srqueo, y se pasará nota de su resultado á la

sociedad para que pueda acordar los gastos con conocimiento de las existencias.

Art. 125. Todas las obligaciones se satisfaran prévio acuerdo de la sociedad y en virtud de libramientos espedidos por la secretaría, y firmados por el director y secretario é intervenidos por el contador.

Art. 126. En uno de los quince dias primeros del año se presentará por el tesorero la cuenta de caja, documentada y certificada por el contador, en la que deberán aparecer con toda distincion las entradas, salidas y saldos en pro o en contra de la tesorcria en el año anterior. Esta cuenta se examinará por una comision que nombrità el director; y si la hallase conforme, lo manifestará á la sociedad para que disponga que el secretario espida la certificacion de finiquito, y que se pase al archivo.

Art. 127. Cuando la comisson encuentre reparos para la aprobacion de la cuenta, pasaráel pliego de ellos al contador y terorero, á fin de que los contesten. Desvanecidos estos, ó hechas las rectificaciones correspondientes, se procederá a lo que previene el artículo anterior. Si no los contestan de un modo satisfactorio, ni los consienten y con arreglo á ellos rectifican la cuenta, tendrán una junta para su mútuo convencimiento; y si ni ann de este modo pudierca convenirse, lo hará presente la comision á la sociedad, con devolucion de la cuenta del tesorero, y acompañando el espediente de reparos.

Art. 128. La sociedad oyendo á la comision y al contador decidirá lo que considere justo.

Art. 129. Si el contador y tesorero no se conformasen con lo resuelto por la sociedad se considerará que han hecho dimision de sus destinos, y se nombrarán otros, demandando á los primeros en justicia si la importancia de la cantidad exigiese esta determinacion á juicio de la sociedad.

PARTE SEGUNDA.

DE LAS RELACIONES DE LAS SOCIEDADES CON EL PÚBLICO.

TÍTULO XVIII.

De la formacion y publicacion de los escritos útiles.

Art. 130. Los escritos científicos que presenten los sócios se lecrán en junta ordinaria, y despues se remitirán á informe y calificacion de la clase á que pertenezca el objeto de ellos.

Art. 131. Las clases los examinarán por sí ó por medio de una comision que nombrarán

al efecto.

Art. 132. Si la clase 6 comisision creyese conveniente oir al autor para que satisfaga las dudas y observaciones que se le hagan, podrá citarlo á sus reuniones, y deberá asistir mientras se considere necesario.

Art. 133. El dictamen de la clase o comision no se lecrá delante del autor, aun cuando

le sea favorable.

Art. 134. Si la obra se calificase de útil, pero de imperfecta ó falta de correccion, la clase que la haya examinado propondrá en su informe el modo de corregirla.

Art. 135. La sociedad escitará á su autor para que la corrija, y caso de rehusarlo lo en-

cargará á la clase que dió el informe.

Art. 136. Si su utilidad fuese tal que mereciese su pronta publicación, y el autor se conformáse, la acordará la sociedad, y cuando no, se pasará al archivo para que se tenga presente al tiempo de ejecutar lo que se dispone en el artículo siguiente. Las memorias que despues de oidas las clases no se consideren útiles, se archivarán desde luego.

Art. 137. Se examinarán anualmente todas las memorias aprobadas y los informes ó discursos presentados á la sociedad por sus individuos

para calificar los que deban publicarse.

Art. 138. Esta calificación se hará por una comision compuesta del presidente mas antiguo de clase y de dos individuos de cada una de ellas, elegidos en la forma prescrita en el artículo 59, y su encargo durará un año.

Art. 139. Hecho el examen y calificacion

prevenida se dispondrá su impresion.

Art. 140. Por separado se publicarán las traducciones, obras ó estractos que la sociedad acuerde.

TÍTULO XIX.

De las juntas públicas.

Art. 141. Las sociedades tendrán por lo

menos una junta pública cada afío.

Art. 142. En ella leerá el director un discurso propio del instituto de la sociedad, y dará noticia de los trabajos hechos por la misma durante el año á que se refiere.

Art. 143. El secretario leerá un ligero resúmen de las actas de la sociedad y clases. Art. 144. Despues se hará la distribucion pública de los premios, y se tendrán á la vista los objetos premiados cuando sea posible.

(2)

Art. 145. El censor cerrará la sesion con un breve discurso análogo á las circunstancias.

TÍTULO XX.

De los establecimientos á cargo de las sociedades.

Art. 146. Las sociedades continuarán encargudas de los establecimientos y enseñanzas que tienen en la actualidad, procurarán la ereccion de otros que consideren convenientes, y cuidarán de los que el gobierno les eucargue en lo sucesivo.

Art. 147. Cada establecimiento tendrá un reglamento particular análogo á su objeto, y dirigido á elevarle al mayor grado de perfeccion.

TÍTULO XXI.

De los ensayos.

Art. 148. Las sociedades ensayarán por medio de sus individuos, ó de personas celosas, aun cuando no pertenezcan al cuerpo, la aclimatación de las plantas y semillas útiles, las máquinas y nuevos métodos, y todo lo que bajo este concepto pueda contribuir á fomentar los manantiales de la riqueza.

Art. 149. El encargado del ensayo dará cuenta por escrito á la sociedad de los resultados; y considerándolos ventajosos, propondrá los medios de generalizar la planta, el método, el invento, las máquinas ó cualquiera otro ob-

jeto sobre que haya versado.

Art. 150. Las sociedades oirán á la clase á que corresponda el ensayo, y en vista de su informe decidirán lo que deba hacerse en beneficio público.

TITULO XXII.

De la distribucion de los premios.

Art. 151. Las sociedades, prévio informe de las clases, publicarán anualmente el programa de los premios que deban distribuirse en la

junta de que habla el artículo 144.

TATEST STATESTER STATES STATES

Art. 152. Las obras literarias, las artísticas, los productos de la agricultura y las diligencias para la justificacion de hechos que se exijan á los que aspiren á los premios se presentarán en las secretarias de las sociedades en los dias y con las formalidades que anuncie el programa. Cuando hubiesen de mediar exámenes para esta opcion, se anunciará á los aspirantes el dia, hora y sitio en que deban presentarse á sufrirlos.

Art. 153. Si algun particular, sea ó no individuo del cuerpo, ofreciese algun premio, se pasará inmediatamente la propuesta á la clase á que corresponda para que la califique; y en vista de lo que esponga decidirá la corporacion si se ha de incluir ó no en el programa.

Art. 154. Las memorias que se presenten á oposicion traerán un lema ó signo igual al que se pondrá en el esterior del pliego cerrado con que se dirigirán, y en el cual constará el nombre de su autor. Este pliego solo se abrirá en el caso de haber obtenido la memoria el premio, accesit ó mencion honorífica; y cuando no, se quemará á presencia de la sociedad en la pri-

mera junta signiente á la pública.

Art. 155. Las memorias se pasarán á la clase á que correspondan para que las examine y manifieste por escrito su dictámen á la sociedad, en el tiempo que le señale: despues de esta censura se remitirá todo á la junta de calificación de que habla el artículo 138 para mayor ilustración de la sociedad, y cualquiera que sea su dictámen, decidirá esta por votación, si la memoria merece el premio, accesit ó mención honorifica, y en el caso de resolverlo asi se dará aviso al autor.

Art. 156. Si la clase y junta de calificacion reprobasen la memoria, la sociedad acor-

dará que se archive.

Art. 157. Las obras artísticas, los productos de agricultura y las diligencias justificativas de los hechos que se exijan á los que aspiren á premios, se pondrán á disposicion de las elases á que correspondan su censura, bien dirigiéndoselas, ó bien presentándoselas, en las secretarías: las clases las examinarán, las calificarán individualmente y darán por escrito su dictámen á la sociedad, la cual dispondrá que se proceda á su exámen, segun queda espresado en el artículo. 148.

Art. 158. Las obras artísticas y los productos de la agricultura, sean ó no premiados, se devolverán á sus dueños, á no advertirse lo contrario en el programa, ó haberse ejecutado dichas obras en las enseñanzas al cargo de las

sociedades y por discípulos de ellas.

Art. 159. Una comision compuesta de los oficiales, del vicedirector y dos individuos de cada clase, nombrados anticipadamente por el director, las examinarán primeramente en público y despues en secreto, y las calificarán y adjudicarán los premios en votacion pública.

Art. 160. El examen y calificacion de las costuras, bordados y demas obras de esta clase,

se encargará á la junta de señoras.

Art. 161. La secretaría formará una lista de las personas que obtengan los premios, y les avisará para que se presenten á recibirlos en la junta pública.

PARTE TERCERA.

DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL GOBIERNO.

TITULO XXIII.

De la dependencia de las sociedades del gobierno.

Art. 162. Las sociedades dependerán inmedistamente del ministerio de lo Interior, con quien se entenderán por conducto de los gobernadores civiles, que remitirán originales al mismo las esposiciones que me dirijan.

(3)

TO INTERPOLATION OF THE PART O

Art. 163. En los quince primeros dias del año remitirán las memorias de que hablan los artículos 60 y 86, esponiendo lo que juzguen conveniente para promover los objetos de su instituto, y acompañando copias de las actas de las juntas de distribucion de premios y ejemplares de todas las obras que impriman.

PARTE CUARTA.

DE LAS RELACIONES DE LAS SOCIEDADES ENTRE SI.

TITULO XXIV.

Del modo de entenderse las sociedades entre si.

Art. 164. Las sociedades estarán en frecuente comunicacion por conducto de sus secretarios; se participarán untuamente los resultados de los ensayos que hagan, acompañando muestras de los productos en los casos posibles, y se facilitarán cuantos datos y noticias puedan contribuir á la prosperidad de los efectos de su institucion.

Art. 165. Desempeñarán con eficacia los encargos que se hagan unas á otras, y se servirán con el interes propio de los vínculos con que

deben considerarse unidas.

TÍTULO XXV.

Disposiciones especiales.

Art. 166. Las sociedades económicas no podrán tratar en sus juntas de otras materias que las que se designan en estos estatutos, ni ocuparse de negocios políticos de nieguna clase. Los directores y presidentes de las clases y comisiones serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de esta disposicion-

Art. 167. Los gobernadores civiles podrán euspender á las sociedades económicas en el ejercicio de sus funciones, cuando se separen del objeto de su institucion, y cuando faltando la paz y buena armonía entre los individuos que las componen, consideren que no pueden prestar al país los servicios para que han sido esta-

blecidas.

Art. 168. Las secie lades económicas no podrán asistir, formando corporacion, á ninguna clase de funciones ó reuniones públicas no designadas en estos estatutos, ni podrán tampoco felicitar al gobierno, ni á las autoridades por sucesos ó negocios que no tengan inmediata relacion con los objetos de su instituto.

Art. 169. Quedan derogados los estatutos antiguos de las sociedades; pero continuarán en su fuerza y vigor los reglamentos que tuvieren para su gobierno interior en cuanto no se opongan á lo dispuesto en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. En palacio á 2 de abril de 1835. A D. Diego Medrano.

Fraterna á los periodistas pendencieros.

Por lo mismo que gustamos de leer los periódicos, porque estimamos en mucho á sus editores y á los que trabajan bajo sus órdenes, y porque les deseamos fortuna en sus especulaciones, nos determinamos á llamar su atencion sobre una cosa en que no la suelen parar, cual es la guerra que se hacen. Nos hacemos cargo de que se necesita sangre de pavo para aguantar sin chister los tiros de la envidia y de la maledicencia, que muchas veces se ven estampades en les periódices; pero, preguntamos, ¿adelántase algo con responder á malignas invectivas y á burlas provocativas? ¿Consiguen los ofendidos la debida satisfaccion de sus adversarios ó el reducirlos al silencio? Señores periodistas, el público lee con calma lo que se escribe, distingue muy bien al hombre de mérito del que no le tiene, es imparcial en sus juicios y da á cada uno lo que merece. ¿A que viene, pues, llenar columnas enteras con disputas de lana caprina y de cosas paramente personales á los contendientes?... Déjense VV. por sauta María, de estas miserias, empleen el tiempo que gastan inútilmente, en instruirnos y deleitarnos, segun el dicho de Horacio. En lugar de interminables portias (que á nadie importan) den-nos noticias frescas y verídicas de lo que pasa en el mundo, comuniquen-nos los nuevos inventos, amenicen sus periódicos con selectos trozos de literatura, y verán VV. como asi oyen aplausos y llenan su bolsillo. = A. V.

n El último mono se ahoga." Esta es una verdad, senor redactor, que tiene V. comprobada en la historia antigua, en la moderna y presente. Con efecto, como soy tan amante de los pobres pueblos veo la observancia en ellos de una superior disposicion, que ordena la captura, o prision de la esposa, hijos o padres y embargo de bienes (ente nulo) de los que se van á incorporar á las facciones. Yo prescindo ahora, por no ser del caso, de las razones filosoficas y de utilidad que acarrear pueda tal superior determinacion a la causa de Isabel 11 y de la libertad; pues ya conoce el que lea este artículo, que el mal marido tiene un recurso bonito para hacer sufrir a la moger, que el mal hijo se vengará de los castigos de los padres yéndose á una faccion &c., y como la pérdida de los bienes y cualidad de buenos ciudadanos es en ellos un ente nulo, claro es que no se trasluce razon filosofica ni menos conveniente para el cumplimiento de la referida dis--posicion. Pero como mi objeto es probar el axioma cierto arriba espresado, pregunto ; han salido de Toledo algunos defensores del pretendiente á unirse á las hordas que se apellidan sus defensores? ¡Se ha cumplido en las esposas, pa-

dres ó bienes lo dispositivo de la orden de que hablo del Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva? Creo que no. ¿ Y en los pueblos de esta provincia se ha llevado á efecto? Creo que si. ¿ Se han construido cementerios en estos? Creo que en la mayor parte sí ¿ Y en la capital ilustrada? Creo que no. ¿Y en qué consiste la diferencia? ¿ Será en que á los jueces de partido se ha comunicado la orden primera por un conducto á que deben estar sujetos, y al corregidor de la capital por otro? ¿Consistirá en que este magistrado tenga un apoyo mas propio en su convencimiento para la defensa de no cumplir que aquellos? Yo no lo sé. Pero desde ahora afirmo que el último mono se ahoga. Páselo V. bien, señor redactor, y mande á su apasionado Q. S. M. B. = A. G.

AVISO.

Se halla vacante desde el 24 del corriente el partido de cirojano titular de la villa de Mentrida, cuya poblacion es de 660 vecinos, y su dotación de 400 ducados anuales pagados de los propios, y por separado se abonan las curas de golpe de mano airada si los reos tienen con que pagar. Los memoriales francos de porte se dirijirán al presidente del ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso.

En la libreria de Hernandez se hallan de venta las obras siguientes:

Compendio de la táctica de infanteria de línea y ligera, con otros varios tratados para el uso é instruccion de la Milicia urbana de infantería, arreglado por D. Miguel Sanchez, ayudante 2º del tercer batallon de Milicia urbana de Zaragoza. A 9 rs. vn. en rústica y 11 en pasta.

> Nueva Ortografia teórico-práctica, ó coleccion de palabras de dudosa escritura, para el uso de las oficinas, y de los que quieran escribir con toda correccion y conforme al último diccionario de la lengua castellana, por D. Antonia García Jimenez, oficial de la direccion general de rentas, un tomo en 8º á 8 reales en pasta.